

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: PAULA ANDREA MEJÍA CHICA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA
RAD: 76001 31 03 003-2022-00144-00

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de resolución de contrato de compraventa propuesta por PAULA ANDREA MEJÍA CHICA en contra de DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se encontraron los siguientes reparos:

1.- El contrato de compraventa de automotor objeto de resolución se encuentra incompleto e ilegible.

2.- El documento rotulado traspaso con espacios en blanco se encuentra incompleto.

3.- No aportó con los anexos de la demanda el acta de conciliación extrajudicial de que trata el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, por lo que no se satisface el presupuesto consagrado en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., pues a pesar de haber solicitado como medida cautelar el embargo y secuestro del vehículo automotor objeto del contrato que pretende resolver, dicha medida es improcedente dado que no se encuentra entre las permitidas en el art. 590 del C.G.P. para este tipo de asuntos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de resolución de contrato propuesta por PAULA ANDREA MEJIA CHICA en contra de DIANA CAROLINA ARBOLEDA CORREA, de conformidad con lo regulado en el art. 90 del C.G.P. de acuerdo a las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Carlos Parra Acevedo como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2022-00144-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548be0d10aac4614e523a3352467d298ddc9f68ad881bc19357683c8bfd14533**

Documento generado en 09/06/2022 05:35:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**